

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2011-00117-00
DEMANDANTE: JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO SERNA SERNA Y OTROS

Auto S. # 337-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, unos de los demandantes han solicitado se renueven las inscripciones de todas las medidas de embargo que fueron decretadas; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 64 de la ley 1579 del 2012.

Si bien le asiste razón a los accionantes en su pedimento, habrá de aclararse que la misma se hará única y exclusivamente sobre las medidas de embargo decretadas respecto de los bienes inmuebles; que, para el caso particular, son los identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **100-27511** y **100-26340**.

Ahora bien, antes de proceder con la orden de librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; se requiere a la parte demandante para que cumpla lo dispuesto en providencia del **3 DE MARZO DEL 2020**, esto es, se determine cómo sería el incremento de las cuotas partes de los aquí demandantes **JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA, GLORIA PATRICIA SERNA GÓMEZ, CARLOS ALBERTO SERNA GÓMEZ** y **LILIANA SERNA GÓMEZ**, en virtud de la asignación efectuada en la sucesión de **LEONISA SERNA GIRALDO**, quien también se tuvo como litisconsorte necesario en este asunto.

Además, para que aclaren también la circunstancia evidencia frente a que uno de los asignatarios de la sucesión de **LEONISA SERNA GIRALDO** (demandante), es la sucesión de **ELENA SERNA DE SERNA** o **CLARA ELENA SERNA DE SERNA** quien funge como

demandada en este asunto, presentándose así una confusión entre uno de los demandantes y uno de los demandados; además, de presentarse por imperio de la ley, una sucesión procesal.

Por lo tanto, antes de resolver sobre la solicitud de renovación de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles, deberán los demandantes aclararle al Despacho las circunstancias anteriormente descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May